



# JORNADA Y SEMANA REDUCIDA

**BDO**

# JORNADA Y SEMANA REDUCIDA

Las necesidades actuales del mercado laboral han ocasionado que cada vez sea más común que los trabajadores presten sus servicios en jornadas inferiores a las generalmente aplicadas, o bien que no trabajen todos los días de la semana, lo que se conoce como jornada reducida y semana reducida, respectivamente.

Incluso a consecuencia de la emergencia sanitaria derivada del virus SARS CoV 2 (Covid 19), algunas empresas se encontraron en la necesidad de adoptar estas figuras, con la finalidad de conservar las fuentes de empleo y garantizar la continuidad del negocio al reducir el impacto económico en materia laboral y fiscal, pues con esta figura se reduce el costo de la nómina y en consecuencia el pago de Cuotas Obrero Patronales (COP's), de Impuesto Sobre la Renta (ISR) e Impuesto Sobre Nómina (ISN).

## Marco Legal

En este sentido sabemos que ambas figuras se encuentran legalmente permitidas, toda vez que el artículo 59 de la Ley Federal del Trabajo (LFT) establece que el patrón y el trabajador fijarán la duración de la jornada de trabajo sin que exceda los máximos legales, es decir no habla de una jornada mínima, sólo de una máxima, la cual se estipula en el artículo 61 del mismo ordenamiento, estableciendo que la duración máxima de la jornada diurna será de ocho horas, siete la nocturna y siete y media la mixta.

Adicionalmente, el artículo 69 de la LFT señala que por cada seis días de trabajo disfrutará el trabajador de un día de descanso, por lo menos, con goce de salario y el artículo 70 establece que en los trabajos que requieran una labor continua los trabajadores y el patrón fijarán de común acuerdo los días de descanso semanal.

Por su parte, el Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización (RACERF) define en su artículo 2 estos conceptos como sigue:

**Jornada Reducida:** tiempo que labora el trabajador, inferior a los máximos establecidos por la LFT, en el cual **el salario se determina por unidad de tiempo**.

**Semana Reducida:** número de días que labora el trabajador, inferior al establecido como una semana laboral por la LFT, en el cual **el salario se determina por día trabajado**.

# Prestaciones

Es importante señalar que aún y cuando el tiempo que el trabajador presta sus servicios es menor, ya sea menos horas al día o menos días a la semana, no lo son sus derechos a las prestaciones, por lo que debemos considerar el pago de las siguientes prestaciones, que de acuerdo a la LFT son irrenunciables:

**Vacaciones:** de conformidad con el artículo 76 los trabajadores con más de un año de servicio disfrutarán de un periodo anual de vacaciones de al menos seis días y, por cada año subsecuente de servicio, aumentará en dos días, hasta llegar a doce; después del cuarto año, el periodo de vacaciones aumentará dos días por cada cinco de servicio.

**Prima vacacional:** en apego al artículo 80 los trabajadores tienen derecho a recibir una prima de al menos el 25% sobre los salarios que les correspondan en el periodo vacacional.

**Día de descanso semanal:** cuando el trabajador no preste sus servicios durante todos los días de la semana, o cuando en el mismo día o en la misma semana preste sus servicios a varios patrones, tendrá derecho a que se le pague la parte proporcional del salario de los días de descanso, calculada sobre el salario de los días en que hubiese trabajado o sobre el que hubiese percibido de cada patrón.

**Participación de utilidades:** se repartirá por igual entre todos los trabajadores tomando en consideración el número de días laborados y los salarios percibidos.



# Determinación del Salario Base de Cotización (SBC)

Cuando un patrón hace uso de estas figuras resulta fundamental que se asegure de la correcta integración del SBC con el que registrará a sus trabajadores ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y con el que realizará el pago de las COP's; por lo que debe atender al artículo 62 del RACERF, el cual establece el procedimiento a seguir para determinar el SBC.

Para el caso de jornada reducida se sumarán los salarios que el trabajador perciba por cada unidad de tiempo en una semana y se dividirá entre siete; el cociente será el salario base de cotización. Si el salario calculado resultara inferior al mínimo de la región deberá ajustarse a éste.

Cuando se trate de semana reducida se sumarán los salarios que perciba el trabajador por los días trabajados en una semana, más el importe de las prestaciones que lo integran y la parte proporcional del séptimo día y se dividirá entre siete; el cociente será el salario base de cotización. Si el salario determinado resultara inferior al mínimo de la región deberá ajustarse a éste.

Por otra parte, se debe considerar que en los casos en los que el trabajador labora bajo ambas modalidades, para determinar su SBC deberá atenderse a la forma en que se haya convenido el salario, es decir por día para semana reducida o por unidad de tiempo para jornada reducida, aplicando la fórmula según corresponda.

A efectos de apreciar de mejor forma lo comentado, a continuación se muestra un ejemplo con las siguientes consideraciones:

a) Datos generales

- Jornada Reducida: El trabajador labora seis días a la semana, únicamente cuatro horas diarias, percibiendo un sueldo de \$30.00 por hora.
- Semana Reducida: El trabajador percibe un salario diario de \$280.00 y labora tres días a la semana.

DATOS GENERALES		
CONCEPTOS	JORNADA REDUCIDA	SEMANA REDUCIDA
DÍAS LABORADOS	6+1	3
SALARIO DIARIO	120.00	280.00
HORAS LA BORADAS	4	8
SALARIO POR HORA	30.00	35.00
SUMA DE SUELDOS EN UNA SEMANA	720.00	840.00

Nota: En el renglón de días laborados para el cálculo de jornada reducida, se están considerando 6 días trabajados más 1 de descanso.

b) La parte proporcional diaria de prestaciones se determina como sigue:

PRESTACIONES MÍNIMAS DE LEY		
CONCEPTOS	JORNADA REDUCIDA	SEMANA REDUCIDA
<b>AGUINALDO</b>		
DÍAS DE AGUINALDO (A)	15	15
DÍAS DEL AÑO (B)	365	365
FACTOR (A / B)	0.0411	0.0411
MONTO PROPORCIONAL DIARIO	4.93	11.51
<b>PRIMA VACACIONAL</b>		
DÍAS DE VACACIONES (C)	6	6
% PRIMA VACACIONAL (D)	25%	25%
DÍAS DEL AÑO (E)	365	365
FACTOR (C*D / E)	0.0041	0.0041
MONTO PROPORCIONAL DIARIO	0.49	1.15



- c) La parte proporcional del séptimo día se determina de la siguiente forma:

SÉPTIMO DÍA		
CONCEPTOS	JORNADA REDUCIDA	SEMANA REDUCIDA
DÍA DE DESCANSO	-	1
PROPORCIÓN DEL SÉPTIMO DÍA (1 / 6)	-	0.1667
MONTO PROPORCIONAL DEL SÉPTIMO DÍA	-	46.67

- d) Para determinar el SBC debemos considerar:

CÁLCULO SBC		
CONCEPTOS	JORNADA REDUCIDA	SEMANA REDUCIDA
SALARIO PERCIBIDO AL DÍA	120.00	280.00
MONTO PROPORCIONAL DIARIO DE LAS PRESTACIONES	5.42	12.66
MONTO PROPORCIONAL DIARIO DEL SÉPTIMO DÍA	-	46.67
IMPORTE TOTAL DE PERCEPCIONES DIARIAS	125.42	339.33
DÍAS TRABAJADOS EN LA SEMANA	6+1	3
MONTO TOTAL DE PERCEPCIONES SEMANALES	877.94	1,017.99
TOTAL DE DÍAS A LA SEMANA	7	7
SALARIO DIARIO INTEGRADO DETERMINADO	125.42	145.42
SALARIO MÍNIMO GENERAL DE LA REGIÓN	141.70	141.70
SBC A REPORTAR AL IMSS	141.70	145.42

Nota: cuando un trabajador que cotiza bajo la figura de semana reducida tenga ausencias en la semana, el número de días a descontar se ajustarán a la siguiente tabla, incluida en el artículo 116 del RACERF:

Días que labora el trabajador en la semana	Días de ausentismo en el mes	Días de ausentismo en el mes
5	1	1
5	2	3
5	3	4
5	4	6
5	5	7
4	1	2
4	2	4
4	3	5
4	4	7
3	1	2
3	2	5
3	3	7
2	1	4
2	2	7
1	1	7

# Consideraciones

Vale la pena hacer algunas aclaraciones adicionales, las cuales han causado cierta controversia, omisión o confusión al momento de hacer uso de estas modalidades:

- ▶ Estas condiciones laborales (jornada y/o semana reducida) deberán estar establecidas en los contratos individuales de trabajo.
- ▶ En semana reducida el trabajador podrá laborar hasta 5 días a la semana.
- ▶ Se ha observado que en la práctica algunos patrones utilizan la figura de semana reducida de forma incorrecta al afiliar a los trabajadores únicamente los días que laboran, sin embargo, deben cotizar de manera permanente por el mes natural, de conformidad con el artículo 29 de la Ley del Seguro Social (LSS).
- ▶ En la jornada reducida no se debe adicionar la parte proporcional del séptimo día, toda vez que lo que se disminuye son las horas de la jornada, no así los días de la semana.
- ▶ Las compañías que adoptaron estas figuras a consecuencia de la emergencia sanitaria deben tomar en cuenta que es indispensable realizar un convenio por escrito con sus trabajadores, el cual preferentemente deberá ser ratificado ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.
- ▶ El tipo de jornada deberá especificarse en los movimientos afiliatorios de alta presentados antes el IMSS, así como especificarlo en el Sistema Único de Autodeterminación (SUA).
- ▶ Un punto controversial ha sido definir si al momento de comparar el SBC determinado contra el salario mínimo general de la región, se debe aplicar a éste último el factor fijo de integración (partes proporcionales de aguinaldo y prima vacacional). Tomando en cuenta que al determinar el salario ya se consideraron las partes proporcionales de estos conceptos, no existe razón por la cual se deba aplicar nuevamente.
- ▶ El cálculo para la determinación del SBC bajo estas modalidades realmente no es complejo, sin embargo, se requiere un control detallado de incidencias semanales, lo que llega a representar una fuerte carga administrativa para las empresas que en muchas ocasiones no tienen considerada.





**AUTOR:**

**L.A. LUCY J. ZACARÍAS TORRES**

Gerente de Seguridad Social  
BDO Oficina CDMX

PARA MÁS INFORMACIÓN:  
[mkt@bdomexico.com](mailto:mkt@bdomexico.com)

# ESTADÍSTICAS GLOBALES BDO 2020



## BDO INTERNACIONAL

INGRESOS GLOBALES

**\$10.3**  
MIL MILLONES  
DE DÓLARES

**+7.8%\***  
(tipo de cambio  
constante)\*

**167**  
Países  
y territorios

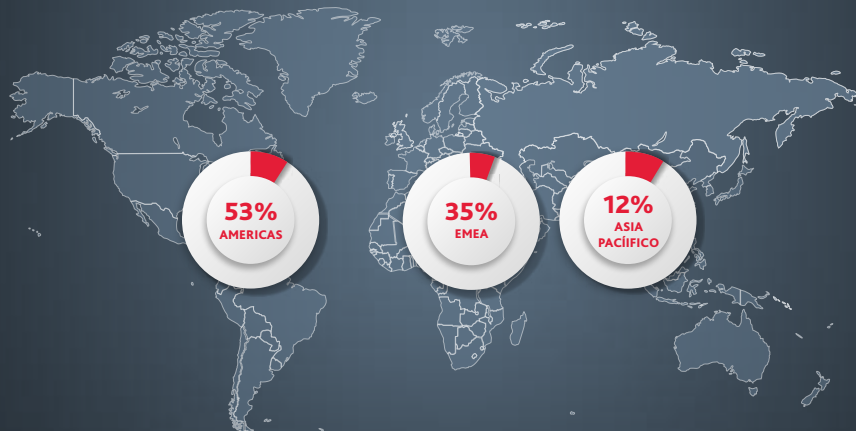
**1,658** Oficinas

Incremento por  
**+6%**

SEDE GLOBAL  
**91,054**

**+3.3%** Incremento  
anual

PROMEDIO GLOBAL  
PROFESIONAL  
PROPORCIÓN  
SOCIOS  
A STAFF  
**1 A 10**



## PRESENCIA NACIONAL

**BDO**  
**MÉXICO**

STAFF  
**+ 850**

**NÚMERO DE**  
oficinas

**8**

**LOCALIZACIÓN**  
OFICINAS

CIUDAD DE MÉXICO  
CIUDAD JUÁREZ  
GUADALAJARA  
HERMOSILLO  
MONTERREY  
MAZATLÁN  
TIJUANA



## LÍDERES POR NUESTRO SERVICIO EXCEPCIONAL AL CLIENTE THE LEADER FOR EXCEPTIONAL CLIENT SERVICE


BDO México (Castillo Miranda y Compañía, S.C.) es la quinta firma de contadores públicos y consultores a nivel mundial. Ponemos a su alcance soluciones de negocio en las áreas de Auditoría, Control Financiero (Outsourcing), Consultoría Fiscal, Gobierno Corporativo y Riesgos, Investigaciones Forenses, Ciberseguridad, Finanzas Corporativas, Tecnologías de la Información, Consultoría en Hotelería y Turismo, Desarrollo Organizacional y Comercio Exterior y Aduanas.


Contáctenos hoy mismo o visite nuestro sitio web para obtener asesoría personalizada.

*BDO Mexico (Castillo Miranda y Compañía, S.C.) is the world's fifth largest accounting and consulting network. We offer business solutions in Assurance, Business Services and Outsourcing, Tax Advisory, Corporate Governance and Risk Advisory, Forensic Investigations, Cybersecurity, Corporate Finance, Information Technologies, Hotel and Tourism Advisory, Organizational Development and International Trade and Customs.*

*Contact us or visit our website for personalized assistance.*

Teléfono: +52 (55) 8503 4200

 @bdomexico

 BDO Mexico

 BDOCareers

[www.bdomexico.com](http://www.bdomexico.com)



© 2021 Castillo Miranda y Compañía, S. C. (BDO México) es una sociedad civil mexicana de contadores públicos y consultores de empresas, miembro de BDO International Limited, una compañía del Reino Unido limitada por garantía, y forma parte de la red internacional de firmas independientes de BDO.

© 2021 Castillo Miranda y Compañía, S. C. (BDO México), a Mexican firm of public accountants and business consultants is a member of BDO International Limited, a UK company limited by guarantee, and forms part of the international BDO network of independent member firms. BDO is the brand name for the BDO network and for each of the BDO Member firms.